



Comunidad de Madrid

Impuesto: Sucesiones y Donaciones

N.I.F.: 51078481N

Nº Documento gestión: 2022 S 358182

Nº de expediente: 2022/PS/001454

ANA VANESA LOPEZ LOPEZ

Este documento está firmado digitalmente por:

INSTRUCTORA

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
P.D. (Res de 26/04/2010-BOCM de 31/05/2010)
Jefe de División Coord. Recursos y Proc.Especiales

Firmado digitalmente por: MARTINEZ DIEGUEZ INMACULADA
Fecha: 2022.12.20 11:02

Firmado digitalmente por: PÉREZ ABRUÑA EMILIO
Fecha: 2022.12.20 12:37

La autenticidad de este documento está garantizada por el código seguro de verificación que se muestra en el lateral derecho.

ACUERDO DE INICIACIÓN Y PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN TRAMITACIÓN ABREVIADA

HECHOS

Primero: Con fecha 08/12/2019 falleció Don Julio Rodríguez Rodríguez.

Con fecha 16/07/2020 se presentó solicitud de prórroga de la declaración tributaria correspondiente a dicha sucesión, siendo denegada por esta Administración.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación tributaria correspondiente a la sucesión, con fecha 9/11/2021 se requiere a Doña Ana-Vanesa López López la presentación de la autoliquidación tributaria en calidad de obligado tributario como heredero en la herencia yacente del mencionado causante.

Con fecha 4/07/2022 se formalizó en Madrid escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia otorgada al fallecimiento de Don Julio Rodríguez Rodríguez, ocurrido con fecha 08/12/2019. Dicho fallecimiento se produjo bajo testamento abierto otorgado en Madrid, ante el notario Don José Luis Martínez Gil, con fecha 21/11/1991, legando a su madre lo que por legítima le corresponda e instituye única y universal heredera a Doña Ana-Vanesa López López.

Dicho causante dejó una hija extramatrimonial, Doña Alicia Esperanza Muñoz Arias, reconocida como tal por Sentencia número 153/2022, dictada el 22/03/2022 por el Juzgado de Primera Instancia número 103 de Madrid.

A continuación, se procede al inventario, avalúo y adjudicación de los bienes que le pertenecían.

Segundo: La Dirección General de Tributos notificó con fecha 05/04/2022 nuevo escrito de requerimiento por el que manifestó que, de acuerdo con los datos disponibles en esta Administración Tributaria, no constaba la presentación de la correspondiente autoliquidación.

Tercero: Como consecuencia del escrito de requerimiento notificado, con fecha 26/07/2022 se presentó autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en su modalidad de Sucesiones, procediendo al ingreso de 15.938,04 euros.

Cuarto: El obligado tributario no presentó en plazo la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones, y como consecuencia de esto, ha dejado de ingresar en la Administración Tributaria, dentro del plazo establecido en la normativa del tributo, la deuda correspondiente. Esta conducta es reprochable al obligado tributario desde el punto de vista del elemento subjetivo de la culpabilidad, ya que supone la omisión de la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con las competencias legalmente atribuidas, se procede de oficio a la



iniciación de expediente sancionador y se adopta el siguiente.

ACUERDO

Primero: La competencia para resolver el presente expediente sancionador corresponde al Director General de Tributos.

Segundo: Se designó como funcionario/a Instructor/a a INMACULADA MARTINEZ DIEGUEZ. Podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la recusación del funcionario instructor designado.

Tercero: El presunto responsable de los hechos es ANA VANESA LOPEZ LOPEZ

Cuarto: Los hechos descritos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción tributaria:

"Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo, la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo."

En este supuesto se considera que la infracción pudiera ser Leve, ya que aunque la cuantía dejada de ingresar es superior a 3.000 euros, no concurre la circunstancia de ocultación de datos.

Quinto: La base de la sanción será la cuantía no ingresada como consecuencia de la comisión de la infracción. En el presente caso la base de la sanción asciende a 15.938,04 euros.

Sexto: Considerando que se encuentran en poder de este órgano todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorpora al acuerdo de iniciación.

Séptimo: Se le concede un plazo de QUINCE días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos), contados desde el siguiente a la fecha de notificación de esta propuesta de resolución, para aportar las pruebas que justifiquen que en la conducta del obligado tributario no concurre el elemento subjetivo de la culpabilidad, así como que su conducta está amparada en alguna de las causas de exoneración de responsabilidad contempladas en el art. 179 de la LGT. Se le advierte que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con esta propuesta.

PROPIUESTA RESOLUCIÓN

Al no apreciarse la concurrencia de ninguna de las causas de exclusión de responsabilidad, se estima que procede la imposición de la siguiente sanción:

Base Sanción	15.938,04
Cuantía de la sanción mínima (50,00% de la base de la sanción)	7.969,02
- Reducción de sanción por Acuerdo o conformidad: En los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, se entiende producida la conformidad siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa. En este supuesto, es de aplicación la reducción del 30,00 sobre la cuantía de la sanción: 30,00 % de 7.969,02	2.390,71
- Reducción de sanción por Conformidad total: El importe de la sanción que debe ingresarse por comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción anterior, se reduce en un 40,00 % si concurren las siguientes circunstancias: a) que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del art. 62.2 LGT o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o	2.231,32



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907656036969084043002

fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del art 62 de esta Ley.

b) que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción.

40,00 % sobre la cuantía de la sanción una vez aplicada la reducción anterior:

40,00 % de 5.578,31

Sanción a Ingresar

7.969,02 - (2.390,71 + 2.231,32)	3.346,99
-----------------------------------	----------

En caso que no se aplique la reducción/es, la sanción a ingresar sería de 7.969,02 euros.

PROCEDIMIENTO

La regulación del procedimiento sancionador dispone lo siguiente:

- El procedimiento no podrá ser iniciado una vez transcurridos 4 años desde la fecha de comisión de la infracción que hubiera dado lugar al mismo. En el presente caso, la fecha de comisión de la infracción ha tenido lugar el 22/09/2020.
- El procedimiento sancionador deberá concluir en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la notificación de la presente comunicación de inicio del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
- El obligado tributario dispone de los derechos y garantías que establece la Ley General Tributaria.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tipo de infracción: Artículo 191.

Circunstancias de calificación de la infracción: Artículo 184.

Criterios de graduación de las sanciones: Artículo 187.1 d).

Conformidad: Artículo 188

Competencia: Artículo 211.5

Caducidad: Artículo 211.2 y 4

- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Tramitación del procedimiento: Artículos 23 y 24

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Recusación: Artículos 23 y 24

- Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Competencia: Artículo 7 n)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907656086965084043002

